



EXPTE N°015/2026-HL.

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
HONORABLE LEGISLATURA DEL CHUBUT

INICIADOR: ARBILLA NORMA - ABRIL VANESA - PAIS JUAN - FITA GUSTAVO - COLINIR EMANUEL

EXTRACTO: PROYECTO DE LEY N°013/2026 - Crear un régimen excepcional de reconocimiento previsional para el personal operativo del Servicio Provincial de Manejo del Fuego

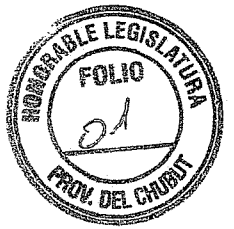
Fecha de Entrada: 02-03-2026

OBSERVACIONES:

CLAUDIO MARCONI FERRARI
Secretaría de Entradas y Archivo
Honorable Legislatura de la
Provincia del Chubut



HONORABLE
LEGISLATURA
DE LA PROVINCIA
DEL CHUBUT



BLOQUE ARRIBA CHUBUT

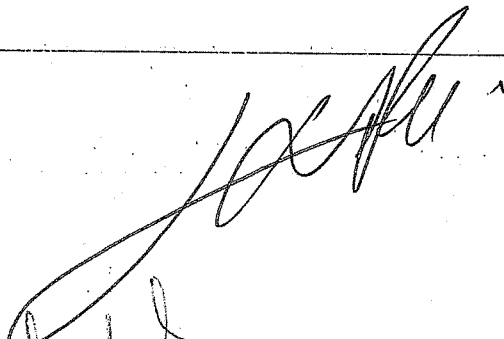
Formulario de Autor/Coautor

(Artículo 79° Reglamento Orgánico)

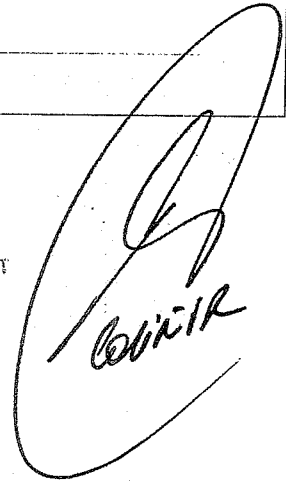
PROYECTO DE LEY N° 013/26 AÑO 2026

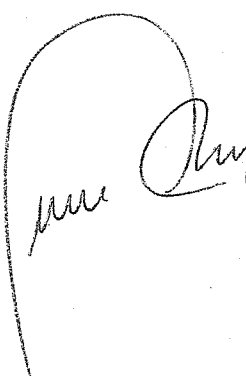
AUTORE/S: Norma ARBILLA; Vanesa ABRIL; Juan Horacio PAIS; Gustavo Martín Fita; Emanuel COLIÑIR

COAUTORES:


Ing. NORMA ARBILLA
DIPUTADA PROVINCIAL
BLOQUE ARRIBA CHUBUT

Lic. VANESA ABRIL
DIPUTADA PROVINCIAL
BLOQUE ARRIBA CHUBUT


COLIÑIR



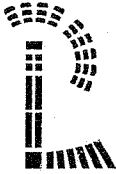
RECIBIDO
HORA DE PREFERENCIA
Honorable Legislatura del Chubut
FECHA: 22:05
Fecha de Ingreso

Mesa de Entradas

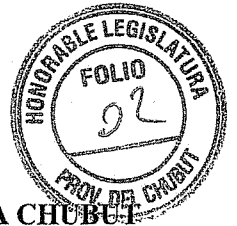
Sello y Firma

Responsable de Mesa de Entradas

Dr. Mariano Lucas MARTINEZ
Secretario de Enlace
Honorable Legislatura del Chubut



HONORABLE
LEGISLATURA
DE LA PROVINCIA
DEL CHUBUT



BLOQUE ARRIBA CHUBUT

Proyecto de Ley N° 013/26

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CHUBUT

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°.- Objeto: Créase un régimen excepcional de reconocimiento previsional destinado a regularizar situaciones derivadas de modalidades de contratación precarias y a garantizar el acceso equitativo al régimen especial de jubilación anticipada previsto en la Ley XVII N° 82 para el personal operativo del Servicio Provincial de Manejo del Fuego.

ARTÍCULO 2°.- Beneficiarios: Serán beneficiarios del presente régimen los agentes que:

- a) Hayan prestado servicios efectivos y continuos en funciones operativas de combate de incendios forestales en el ámbito del Servicio Provincial de Manejo del Fuego;
- b) Hubieran desarrollado dichas funciones bajo modalidades contractuales, transitorias o de prestación de servicios sin aportes previsionales provinciales;
- c) Hubieran sido posteriormente incorporados a planta permanente del Estado Provincial.

ARTÍCULO 3°.- Reconocimiento de servicios: A los efectos del acceso al régimen previsto en la Ley XVII N° 82, se computarán como años de servicios con aportes previsionales los períodos efectivamente trabajados en las condiciones establecidas en el artículo precedente, con anterioridad a la incorporación a planta permanente. El reconocimiento tendrá un límite máximo de hasta veinte (20) años por agente. No serán computables períodos que hubieran sido reconocidos o regularizados en otros regímenes previsionales.

ARTÍCULO 4°.- Integración estatal del piso previsional:

El Estado Provincial integrará los aportes y contribuciones necesarios para garantizar a los beneficiarios el acceso al régimen especial de jubilación anticipada previsto en la Ley XVII N° 82, hasta el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por dicha norma.

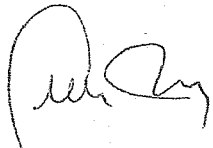
A tales efectos, el Poder Ejecutivo deberá prever anualmente las partidas presupuestarias específicas necesarias en el Presupuesto General de la Provincia.

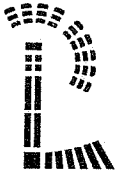
ARTÍCULO 5°.- Régimen voluntario complementario: Los beneficiarios podrán optar, en forma voluntaria, por regularizar aportes adicionales mediante los mecanismos que establezca la reglamentación, a fin de mejorar el haber jubilatorio resultante.

La falta de adhesión al régimen complementario no afectará el derecho al beneficio.

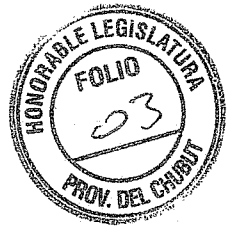
ARTÍCULO 6°.- Acreditación objetiva de servicios. La acreditación de los períodos reconocidos se realizará mediante:

- a) Certificación emitida por el organismo competente del Servicio Provincial de Manejo del Fuego;
- b) Constancias de contratación, órdenes de servicio, registros de guardias, partes de intervención, o documentación equivalente;
- c) Verificación por parte del Instituto de Seguridad Social y Seguros.


Ing. NORMA ARRIBAS
DIPUTADA PROVINCIAL
BLOQUE ARRIBA CHUBUT



HONORABLE
LEGISLATURA
DE LA PROVINCIA
DEL CHUBUT



BLOQUE ARRIBA CHUBUT

No serán admisibles declaraciones testimoniales como único medio probatorio.

ARTÍCULO 7°.- Informe actuarial no vinculante: Previo a la implementación efectiva del presente régimen, el Instituto de Seguridad Social y Seguros deberá elaborar un informe técnico-actuarial que contemple:

- a) Cantidad de beneficiarios potenciales;
- b) Proyección de egresos;
- c) Impacto financiero estimado;
- d) Cronograma de cobertura.

Dicho informe tendrá carácter informativo y no vinculante, y no suspenderá ni impedirá la aplicación del presente régimen, sin perjuicio de las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias.

ARTÍCULO 8°.- Autoridad de aplicación: Será autoridad de aplicación el Instituto de Seguridad Social y Seguros, en coordinación con el organismo provincial competente en materia de manejo del fuego.

ARTÍCULO 9°.- Carácter excepcional y cierre del régimen: El presente régimen tendrá carácter excepcional, transitorio y por única vez, aplicable exclusivamente a las situaciones comprendidas en los artículos 2° y 3°, no generando derechos adquiridos para casos futuros.

ARTÍCULO 10°.- Plazo de adhesión: Los agentes alcanzados por el presente régimen deberán solicitar su incorporación dentro del plazo de doce (12) meses contados desde la entrada en vigencia de la presente ley, bajo apercibimiento de caducidad.

ARTÍCULO 11°.- Reglamentación: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo máximo de noventa (90) días.

ARTÍCULO 12°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LA MANESA ABRIL
DIPUTADA PROVINCIAL
BLOQUE ARRIBA CHUBUT

LA EDITHA ARELLA
DIPUTADA PROVINCIAL
BLOQUE ARRIBA CHUBUT

Proyecto de Ley N° 013/26

CLAUDIO MARCELO FERRARI
Secretaría de Enlaces y Archivo
Honorable Legislatura de la
Provincia del Chubut